

3826/37 J-2515/3

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un testimonio deducido del procedimiento sumarísimo

referente a Escolástico Rubio Expósito vecino de Torres de Berrellén (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Escolástico Rubio Expósito vecino de Torres de Berrellén (Zaragoza)

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

una copia certificada del primer resultando de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo a que se refiere la anterior

diligencia. Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

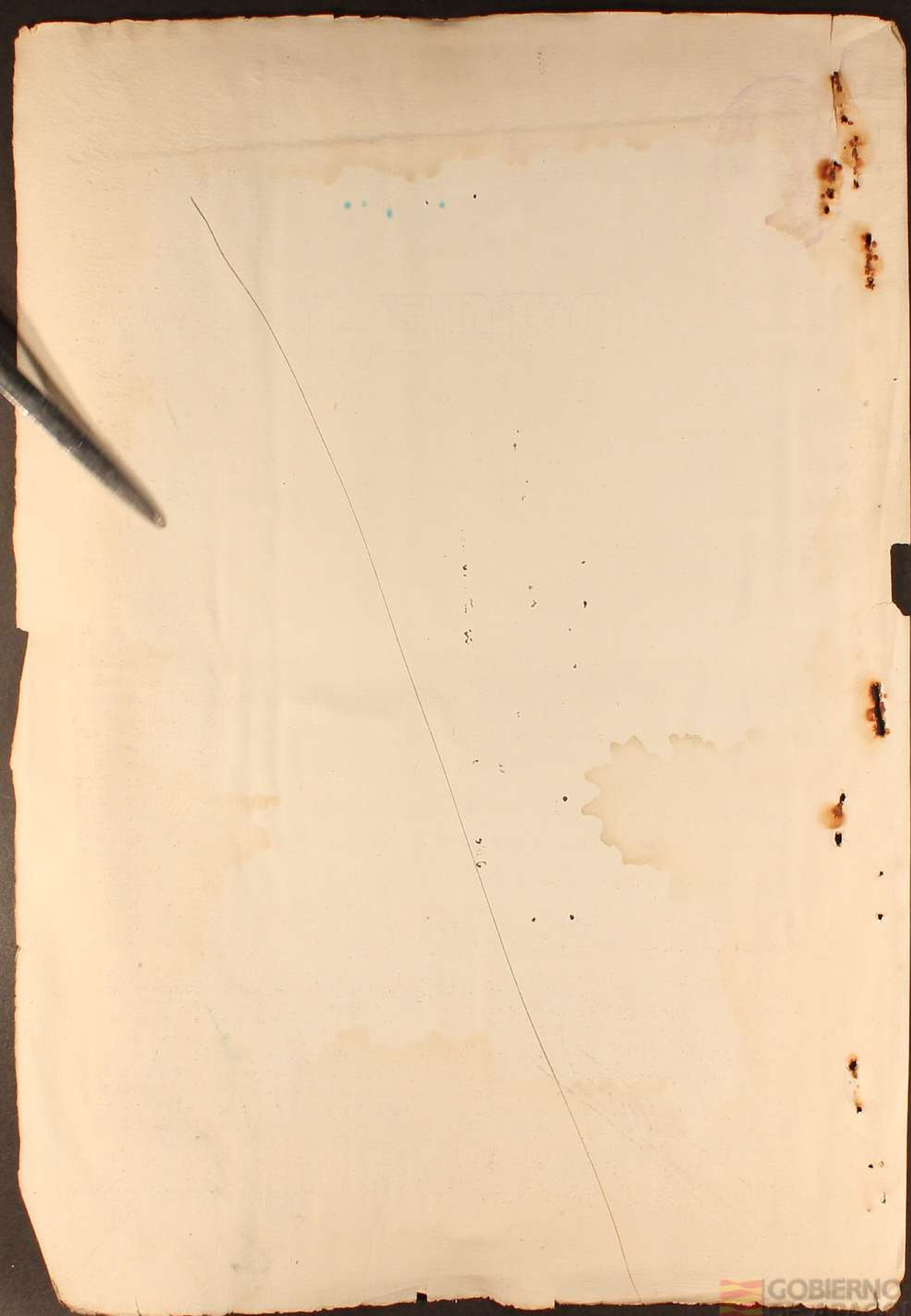
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente, haciéndose el oportuno envío

; doy fe.

527-3





2

Adjunto remito a V. testimonio deducido de la Causa que con el nº 1.384-1.937 se ha instruido por este Juzgado contra el paisano ESCO-TASTICO RUBIO EXPOSITO, por el delito de auxilio a la rebelión, rogándole me remita el oportuno Acá-
se de recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1.937.-

II Año Triunfal.-

EL JUEZ INSTRUCTOR
-Antonio San Cristobal-

Antonio San Cristobal

Sr. Presidente de la Comisión Provincial Administrativa de Bienes Incautados por el Estado.

P T A Z A .



RAFAEL TIGARRALAGA PERA, Soldado del Regimiento de Carros Ligeros de Carros Ligeros de Combate numero dos y Secretario del procedimiento sumarísimo seguido contra el paisano Escolastico Rubio Exposito por el supuesto delito de auxilio a la rebelion y del que es Instructor el Oficial segundo de Complemento del Cuerpo Juridico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL FERNANDEZ

CERTIFICO. Que al folio treinta y dos de las actuaciones aparece la Sentencia, que literalmente testimoniada dice. - SENTENCIA En Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Revuelto el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente Causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo, examinada la misma, atendida su lectura y alegatos del Fiscal, Defensor y procesado y: RESULTANDO.- Que sobre las 17 horas del día 24 de Agosto próximo pasado y cuando se hallaban en la Cooperativa del pueblo de Torres de Berrellen (Zaragoza) hablando acerca de la guerra varios paisanos, dijo uno de ellos llamado Escolastico Rubio Exposito "Que habian de entrar en España a gobernar Rusia y Francia" "Que hasta entonces no se arreglaría esto y "Que los legionarios eran valientes pero que más lo eran los rusos" cuyas frases motivaron la indignación de uno de los oyentes que después de afeor su conducta al Escolastico la denunció al Alcalde, quien ordenó su inmediata detención. Instruida a consecuencia de ello este actuado, acreditase que dicho detenido de 48 años de edad y residente en Francia algunos años antes, observaba una conducta privada manchada con frecuentes arrestos gubernativos por sospechosos delincuente contra la propiedad y se ignora su tendencia político-social aunque parece había expresado anteriormente otros conceptos contrarios al Movimiento Nacional; por todo lo cual ha sido en esta Causa procesado. - HECHOS que se declaran probados. Vistos siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª. D. Julio Sainz Brogeras. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos, son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el artículo 240 en relacion al 237 del Código de Justicia Militar y artº. 7 apartado g) del Bando de 28 de Julio de 1936 de este Cuerpo de Ejercito, y que del mismo es unico responsable en concepto de autor el procesado paisano ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO. sin concurrencia de circunstancias modificativas. Vistos los preceptos citados. Bando de igual fecha de la Junta de Defensa Nacional, Instrucciones del Alto Tribunal y demas disposiciones de general aplicación. El Consejo FALLA Que debe condenar y condena al procesado paisano Escolastico Rubio Exposito como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion militar a la pena de TRECE años de reclusion temporal hoy menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena. A cuyo cumplimiento le será de abono toda la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. Sin que haya otras responsabilidades civiles que exigir que las generales del Decreto Ley de 10 de Enero ultimo, para cuya exacción se hace la expresa reserva de acciones prevenidas. Y para que conste así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jeronimo Raluy Cancer. Conrado Martin La zaro. Jose Carbonell Marco. Oscar Maria Forgas Pascual. Jose Barran Lez cano. Julio Sainz Brogeras. Pedro Perez Pichardo. Todos Abogados.

A folio Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que literalmente testimoniado dice. Zaragoza 20 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. RESULTANDO. Que instruida esta causa bajo el numero 1385 - 1937 del registro de esta Auditoria contra el paisano Escolastico Rubio Exposito y ordenada la vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra ordinario de Plaza celebrese, el Consejo, previo señalamiento de la Autoridad Militar el día siete de los corrientes en que dictose sentencia por la que se condena al paisano Escolastico Rubio Exposito como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el artículo 240 en relacion con el 237 del Código de Justicia Militar y artº. 7 apartado g) del Bando de 28 de Julio de 1936 de este Cuerpo de Ejercito, sin concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de 13 años de reclusion temporal hoy menor y accesorias legales pertinentes en virtud de los hechos probados y funda

mentos de Derecho que se consigan en la sentencia y es innecesario re producir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada al derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y mas pronunciamientos del fallo. Vistos el articulo 597 delCodigo de Justicia Militar, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y los demas de general aplicacion y haciendo uso de la delegacion que me ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4a de la Ley de 17 de Julio de 1935 y Decreto nº 79 de la Junta de Defensa Nacional. Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia. Vuelvan los autos al Juez Instructor para cumplimiento de notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor. Jose Cabezas Piquer.

Al mismo folio vuelto. - NOTIFICACION- En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.- Yo el Secretario notifique al sentenciado ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO, asistido de su Defensor la aprobacion y firmeza de la sentencia recaida en la presente Causa, dandoles lectura integra de la misma. Y de quedar enterados y notificados firman la presente de que yo el Secretario doy fe. Luis Asensio Serrano. Escolastico Rubio Exposito. Rafael Garralaga.

Y para que conste y remitir a la Comisión Provincial Administrativa de Bienes Inacutados por el Estado, expido el presente testimonio de orden y visado por S. S^a. en Zaragoza a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Rafael Garralaga

Vº Bº

El Juez Instructor



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Saltes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de varios años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matriculas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegrero Soteras y D. Joaquín Guiral Pálagos en representación de la Central de Empresarios Nacionalesindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Notivol Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalesindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presen sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo; bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Deseando que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos.

Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTIÓN.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas.—Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusive.

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general.

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo año.

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

De Industria y Comercio

1.º Contables:

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda).

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusive.

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

Taquimecanógrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc.

	Por año
	Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios.....	750
Id. Uno a dos años de servicios.....	900
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año.....	1.500
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año.....	1.800
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios.....	2.800
Taquimecanógrafos.....	3.250
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja.....	4.000
Jefes de Negociado y oficiales primeros y cajeros.....	5.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000
Id. Desde 3 años en adelante.....	2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecanógrafos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año
	Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados.....	3.750
Contables.....	5.000
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales).....	4.500

Particulares.

Oficiales.....	4.000
Auxiliares.....	2.800
Taquimecanógrafos.....	3.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000
Id. Desde 3 años de servicios.....	2.500

Personal subalterno.

Botones: Primer año de servicios.....	750
Id. Segundo año de servicios.....	900
Ordenanzas.....	3.000
Cobradoros.....	3.250
Conserjes.....	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato esté asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos.

Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

Gratificaciones.

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distintas de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º ASCENSOS.—Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario. En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal inferior competente se acudir al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idónea para lo que el trabajo requiera. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal femenino que hubiera trabajando.

Artículo 8.º JORNADA DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y, en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuera encomendado.

Artículo 10.º DESPIDOS.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disolución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán con-

siderarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, ingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundadas, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada clase, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido aquel que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o morosidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 16 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.	Dos idem.
De seis a doce años de id.	Tres idem.
De doce años en adelante	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afectan a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndoles durante ese tiempo diez días seguidos o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España, y cuidando que en su conducta resplandezca la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como demérito en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter u otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11.º DIAS FESTIVOS.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y le será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13.º PREVISION.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se ob-

servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. ADICIONALES.—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquél será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá de vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20.000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.879.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcaña, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este *Boletín Oficial*, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncios.

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Bulbiente, comprendido desde el límite del término municipal de Bulbiente con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermin Gavasa Guiu, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermin Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor (Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asin Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

Juan Andueña Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)

Pedro Juberías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)

Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)

Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)

Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)

Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)

Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)

Antonio Aparicio Gonzalo, vecino de id. (Expte. 3.839)

Francisco Moreno Lorenzo, vecino de id. (Expte. 3.840)

Julio Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)

Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)

Miguel Escualín Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)

Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)

José Millán Magraza, vecino de id. (Expte. 3.845)

Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)

José Baeta Almudi, vecino de id. (Expte. 3.847)

Vicente Aparicio Pelices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza. Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838. — Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.827. — Pomer

Expedientes de transferencias de crédito

5.834. — Moros

Ordenanzas de exacciones.

5.825. — Tauste

5.833. — Alhama de Aragón

5.835. — Calatayud

Padrón de edificios y solares.

5.806. — Almonacid de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.

5.826. — Tauste

5.828. — El Frasno

5.830. — Putroy

5.832. — Layana

5.836. — Ruesca

5.837. — Sigüés

5.838. — Bardallur

5.858. — Mallén

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.831. — Chodes

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 39 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial, de 6 de octubre de 1937.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.878.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 104 de la Comisión y 27 del juzgado, ambos del actual año, a Ventura Buil Obensa, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de riego sito en la partida de «Obradores», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda por el Este, con Trinidad Lázaro; por Oeste y Norte, con Leoncio Campillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete. Tasado en mil quinientas pesetas.

Otro campo regadío en la partida de «Quinto», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintanel, y Norte, dicho río, sito en Cadrete. Tasado en seiscientos pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el pronorecionárselos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Camillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de Instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fuschia Lanuente Candevilla, y el cual vestía traje completo de pana negra, tocado con boina, alpargatas negras y camisa clara rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Pelomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido: la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a Maria Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas. Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arriol, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin rebaja a fin, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignan en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Atacello Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin rebaja a fin el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.808

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magin Lázaro Hernández, vecino de Enlida de Atza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al traslado del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela Arcaza.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.783.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cabi-ces, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espalda, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5.875.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejea, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103'75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO INSTRUCCION

Excmo. Sr.:

Excmo. Sr.:

Expediente nº 3826

Núm.

del Juzgado. 382

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Escuelas Rubio Expósito vecino de Torreón de Bermejo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 20 de
Diciembre de 1937.

El Ayo Provincial.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

11010



GOBIERNO
DE ARAGON

K.3.270.361

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Escobedo Rubio Expósito vecino de Torre de Berrellen por haberse declarado terminado a ocupándose así mismo el ramo separando de embargo dimariante de dicho expediente.

Dios que a V.E. muchos años.
Zaragoza 14 de Octubre de 1938.

III Año Trienal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inocuidad de esta Provincia.

Diligencia.- Zaragoza 17 Octubre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juez Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'X' or 'K' shape with a loop at the bottom.

GOBIERNO
DE ARAGON

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

cr. 2

EXPEDIENTE NUM 2826

NUM. EN EL JUZGADO 282

AÑO de 1932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Breales -*
tico Rubio Exposito de Torres
de Berrellen

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.7980.152



GOBIERNO

DE ARAGON

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Escolástico Rubio Expósito (Zaragoza), de Torres de Berrellén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 1826

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado de Zaragoza nº 2.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

8

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, certifico que obra en esta Secretaría de mi cargo un testimonio deducido de juicio sumarísimo, cuya sentencia, en su primer resultando, dice:

"Que sobre las 17 horas del día 24 de Agosto próximo pasado y cuando se hallaban en la Cooperativa del pueblo de Torres de Berrellen (Zaragoza) hablando acerca de la guerra varios paisanos, dijo uno de ellos llamado Escolástico Rubio Expósito "Que habian de entrar en España a gobernar Rusia y Francia" "Que hasta entonces no se arreglaría esto" y "Que los legionarios eran valientes pero que más lo eran los rusos" cuyas frases motivaron la indignación de uno de los oyentes que después de afejar su conducta al Escolástico la denunció al Alcalde, quien ordenó su inmediata detención. Instruida a consecuencia de ello este actuado, acreditase que dicho detenido de 48 años de edad y residente en Francia algunos años antes, observaba una conducta privada manchada con frecuentes arrestos gubernativos por sospechosos delincente contra la propiedad y se ignora su tendencia político-social aunque parece había expresado anteriormente otros conceptos contrarios al Movimiento Nacional; por todo lo cual ha sido en esta Causa procesado.- HECHOS que se declaran probados. Vistos siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª D. Julio Sainz Brogeras".

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Escolástico Rubio Expósito por esta Comisión para declarar administrativamente su responsabilidad civil, expido la presente certificación en Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.



PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo

Zaragoza

á veinte

de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presi-

dente de la Junta Provincial de Encartaciones.....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpaado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpaado..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firmo J. S. P. doy fe.

Nota / Se cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipal de Torres de Berrellán, doy fe.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Gobierno" and "Aragón" are faintly visible.]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

10

Número dos

--000--

Expediente

Núm. 232

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Escolástico Rubio Exposito, veci-
no de esa localidad.....
como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculcado, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculcado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasiona-
dos directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil que corresponda,
sobre los mismos extremos indicados

Dios

M. 7.995.713

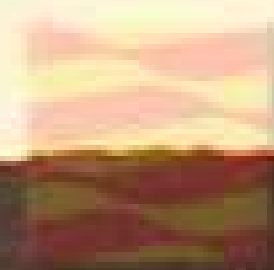
que a V. muchos años.

Leongo 20 de Diciembre de 1937.

II Año Trienal.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dr. Juan Municipal de Torres de Berrellen.



GOBIERNO

DE ARAGÓN

11

PROVIDENCIA/) En Torres de Berrallén a veintisiete de diciembre de mil
Juez) novecientos treinta y siete.
Sr. Benedicto.) Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez
de Instrucción del Juzgado NUMERO DOS de Zaragoza, en su vista ne-
gase cuanto en la misma se le tresa y hecho de sea devuélvase a
su procedencia, y como quiera que el que prevée no conoce al in-
culpado Escolástico Rubio Expósito, remítase oficio al Sr. Alcal-
de de esta localidad a fin de que manifieste por certificación
si dicho individuo en o no vecino de esta localidad.
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; doy fe.



José Benedicto

Ante mí,

José María

Diligencia.- En el mismo se ha extendido y dirigido al Sr. Alcalde,
el oficio que se ordena en la anterior providencia; doy fe.

José

PROVIDENCIA/) En Torres de Berrallén a veintinueve de diciembre de mil
Juez) novecientos treinta y siete.
Sr. Benedicto.) Recibida la certificación de la Alcaldía, unase a esta
diligencias y remítanse al Juzgado superior de su procedencia.
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; doy fe.



José Benedicto

Ante mí,

José María

Diligencia.- queda cumplimentado lo que se ordena en la anterior pro-
videncia; doy fe.

José

[Faint blue ink signature]

[Faint blue ink signature]

[Faint blue ink signature]

[Faint blue ink signature]

[Faint blue ink signature]

[Faint blue ink signature]

DON DIONISIO PEREGRINA BARBERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE
BERRELLEN

CERTIFICO: Que examinado el Padrón de habitantes de es-
te término municipal formado el año mil novecientos treinta
y cinco y apéndice al mismo de mil novecientos treinta y seis,
no aparece inscrito en el mismo ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO,
ni se sabe oficialmente, haya resido en esta localidad.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Juez municipal
de esta Villa, expido la presente de or en y con el visto
bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén a veintinueve
de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año
Triunfal.

V2. B2.

El Alcalde,


Leonardo Blanco

Dionisio Peregrina

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia; y teniendo noticias el proveyente de que el inculpado Escolastico Rubio Exposito se encuentra en la Prision de esta Ciudad constituyase el Juzgado en la misma al objeto de ser oido y verificado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Matos, Juez de Instruccion numero dos, doy fe.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

69

Declaración de Escuelas
tics Rubio Esporri
to

En Zaragoza, a once

de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cuarenta y nueve años de edad, estado veltero
 profesión pequeño domiciliado en la Jazore

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de
deber verdad examinado dice que es cierto que el dila-
 tante para poder trabajar tuvo que
 afiliarse a la C. V. B. pero no desempeña
 ningún cargo directivo en ellos ni olvida
 ello ninguna actividad en favor del
 frente popular.

Que el dicente no ha votado nunca
 en favor de ningún partido ni hizo tam-
 poco ninguna propaganda en favor de
 otro frente en las últimas elecciones.

Que es cierto que por el hecho que se le ha
 leído y concurrido testimoniado a la cabecera
 de este expediente deducido del juicio
 sumario fue procesado y condenado a
 la pena de tres años de reclusión cuya
 pena está cumpliendo pero no es verdad
 que ocurrieran las cosas tal como se ex-
 presan en el mencionado hecho sino que
 estaban comentando de que los alemanes
 vendrían a bombardear España y el de-
 clarante intentó que por donde iban a

ver. si por Francia no lo dejarian
parar. sin que ocurriere otro cosa.
Quida lo ratifica y firma con
dofe.



Escolastico Rubio



Lorizos



Providencia Juez / Zaragoza trece de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / Aparaciendo de la declaracion que antecede que
el inculpado es vecino de La Joyosa expidase carta orden al Juz-
gado Municipal de dicha localidad a fin de que se practiquen las
diligencias ordenadas en providencia fecha veinte de Diciembre ul-
timo.

Lo mando y rubrica S.S.^a doy fe.
R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



VIVA ESPAÑA

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

16

M. Y. Sr.

Boletín 126

Recibida en este Juzgado Municipal de mi cargo, su atenta comon. de fecha 13 del mes en curso. en la que ordena que en virtud de expediente que ynastruye eso de su digno cargo para declarar administrativamente la responsabilidad que se debe exigir a Excolastico Rubio Exposito, que diceera vecino de esta localidad y actualmente en la Carcel como consecuencia al Movimiento Nacional y que se tome de claracion si fuese posible al inculpado o se acredite en forma su desaparicion. como igualmente se reciba declaracion a las personas que considere necesarias idoneas y de reconocida honradez y moralidad acerca de la posicion ideologica del inculpado sus actividades en el campo politico y demas y que se remita ademas informe de la Alcaldia y Guardia Civil a que corresponda. este Juzgado Municipal de mi cargo tiene el honor de comunicar a su señoria



autoridad de V. S. que dicho individuo no ha sido nunca
vecino de esta localidad nunca, ni ha tenido ni tiene
familia alguna en esta localidad, y si únicamente según
informes adquiridos resulta ser un ambulante que se
dedicaba a buscar gervas para vender y alguna vez lo
han visto por estas inmediaciones pero nunca ser ve-
cino-y por lo tanto respecto a los datos que pide se
remitan por este Juzgado, no puede por ningún concepto
ya que es desconocido y nadie puede dar detalles de
cuanto V. S. me interesa y si, si acaso pueden dar
algunos, son las autoridades de Torres de Berrellen
que son los que procedieron a su detención, y gueren-

do este Juzgado las causas o motivos.-----

No obstante si ese Juzgado de su digno cargo desea
practique alguna otra que pueda dar alguna luz.

desde luego este dispuesto a cumplir como siempre
lo mandado por la Superioridad . pero en este caso impos-
sible por ser desconocido y desconocer sus ideales

Desa guarde a V. S. muchos años

La Espoya 15 de Junio de 1938

El Juez Municipal .

Lorenzo Chacra

M. G. G. Juan Yustruel w. 2. 2a. 2a. 2a.



AUTO.- Zaragoza á veinte de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

La anterior comunicacion unase al expediente de su razon y en vista de su contenido y no pudiendose aportar informes del inculpado por ser ambulante y no haber tenido en España domicilio fijo, y existiendo en expediente indicios suficientes para creerle responsable de los hechos imputados;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Escolastico Rubio Exposito..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; no habiéndose recibido información testifical ni aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil por no haber tenido domicilio fijo, por ser ambulante.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo "ateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Escolastico Rubio Exposito

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

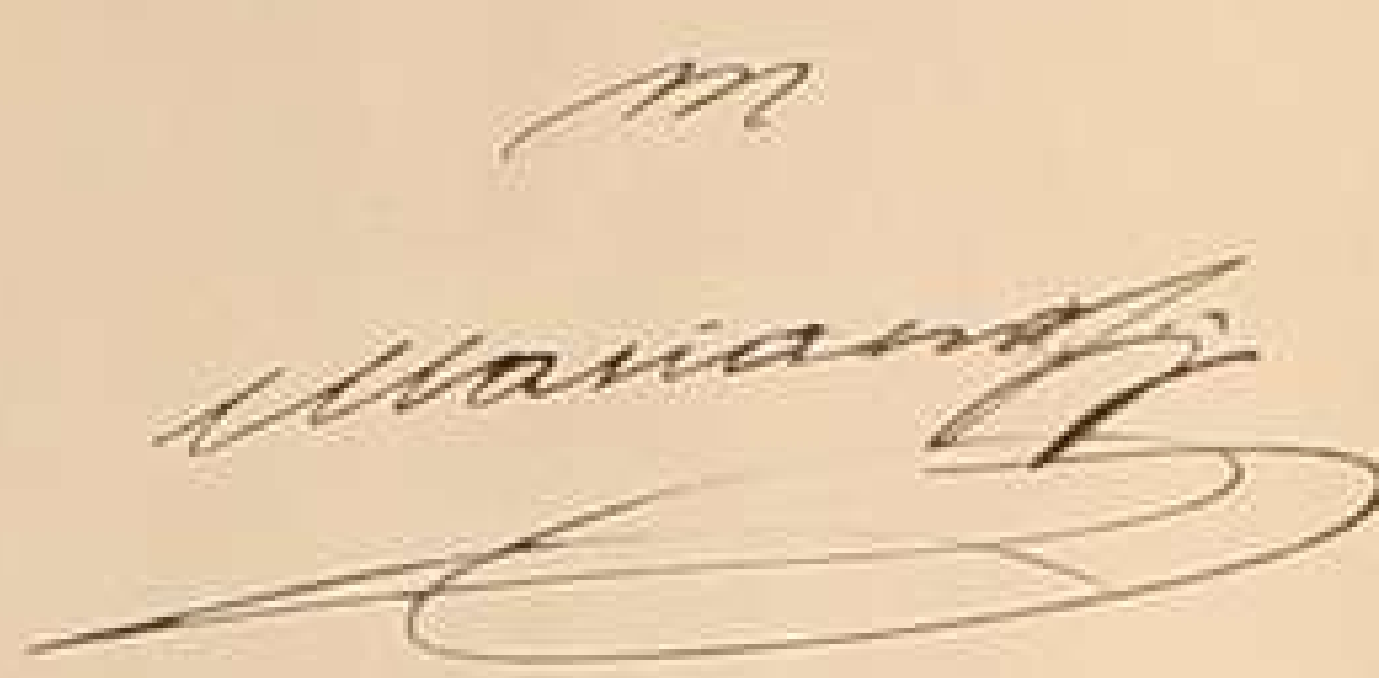
Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe,

Providencia Juez / Zaragoza catorce de Octubre de mil novecien-
Sr. de Paz. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
-----/ Dada cuenta con este expediente y hallandose
terminado asi como el ramo separado de embargo dimanante del mismo
elevase a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el
oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S. S.º doy fe.

R/

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero
dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente
tiene el honor de formular el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha veinte de Diciembre del año ultimo se recibio en este
Juzgado oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de
Incentuaciones de esta Ciudad del que se acusa recibo y con el que
se formo expediente para declarar administrativamente la responsa-
bilidad civil que se deba exigir a Escalastico Rubio Exposito vecino
de Torres de Berrellen como consecuencia de su oposicion al triunfo
del Movimiento Nacional al que no se pudieron aportar informes de
dicho inculpaado por vivir ambulante y no tener domicilio conocido
ni tampoco se pudo recibir declaracion a ningun testigo por no haber
ninguno que lo conozca y pueda informar de sus antecedentes y unica-
mente de la declaracion prestada por dicho inculpaado aparece que pre-
tendio a la C.N.T. pero no desempeño ningun cargo en ella ni de se-
rle ninguna actividad en favor del Frente Popular y que se le ins-
truyo sumaria por la autoridad militar en la que fue condenado en
Consejo de Guerra a la pena de trece años de reclusion por haber man-
ifestado que habian de entrar en España a Gobernar Rusia y Francia y
que hasta entonces no se arreglaria esto y que los legionarios eran
muy valientes pero que mas lo eran los rusos, por todo lo cual se
formo ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.

Zaragoza catorce de Octubre de 1938. III Año Triunfal.



Diligencia. En el mismo día se remite este expediente a la Superio-
ridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de embargo,
doy fe.



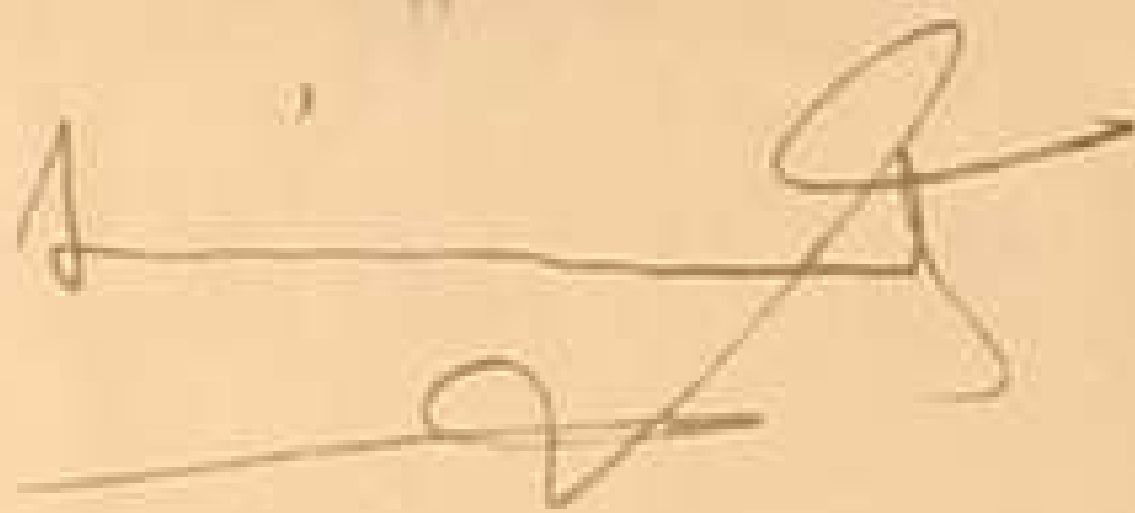


Providencia.- Zaragoza diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se amplíe la declaración del inculpado acerca de donde tenga su domicilio, extremo que deberá concretar con todo detalle, así como donde vivan sus familiares si los tuviere, o manifieste si hacia vida ambulante como se indica en el oficio del Juez municipal de La Joyosa, procediendo en su vista a practicar las demás diligencias que procedan para acreditar la conducta y antecedentes del inculpado y embargar sus bienes o acreditar sus insolvencia.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 3.826 contra ESCOLASTICO HUBIO EXPOSITO

de Torres de Berrellén.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guardea V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Octubre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza, núm: 2.



21

Providencia Juez / Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecien
Sr. de Paz. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
===== / Guardese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en la precedente comunicacion de la que y expediente con su ramo
de embargo que se acompaña se acusara recibido y en vista de lo que
se ordena ampliase la declaracion prestada por el inculpado y por
su resultado se acordara.
Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lon mandado, doy fe.

26

Diligencia/ Hago constar por la presente que constituido con el Sr. Juez en la Prision de esta Ciudad al objeto de recibir declaracion al inculpado Escolastico Rubio Exposito como se halla acordado no ha podido llevarse a efecto por manifestarsenos que dicho sujeto fue trasladado a Cuellar donde se encuentra cumpliendo condena; doy fe. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercero Ano Triunfal.

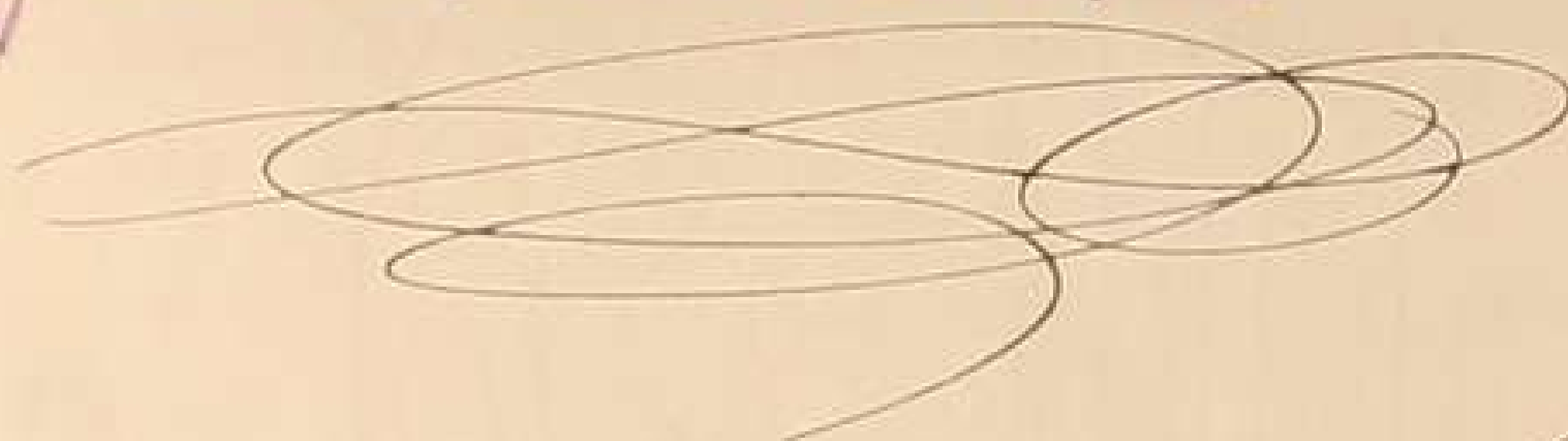


Providencia Juez / Zaragoza veintiseis de Octubre de mil novecien-
Sr. de Paz / tos treinta y ocho. Tercero Ano Triunfal.

===== / En vista de la diligencia que antecede expidase
exhorto al Juzgado de Instruccion de Cuellar a fin de que se amplie
la declaracion del inculpado como se halla acordado.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



Diligencia. Hago constar por la presente, que con arreglo a lo
previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 1.º, párrafo 1.º,
del Título I, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900,
y en el artículo 1.º, párrafo 1.º, del Título I, de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, de 1.º de Mayo de 1900, he practicado en el Juzgado de lo Civil
de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en el día 1.º de Mayo de 1900,
la diligencia de averiguar si en el expediente de Enjuiciamiento Civil
de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en el día 1.º de Mayo de 1900,
se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º, de la
Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900.

Procediendo a la averiguación de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º,
del Título I, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900,
y en el artículo 1.º, párrafo 1.º, del Título I, de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, de 1.º de Mayo de 1900, he practicado en el Juzgado de lo Civil
de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en el día 1.º de Mayo de 1900,
la diligencia de averiguar si en el expediente de Enjuiciamiento Civil
de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en el día 1.º de Mayo de 1900,
se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º, de la
Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900.

Nota. Se cumplió lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1.º de Mayo de 1900.

No: 153-937

L J

Sumario núm. _____ de 193

Secretario: D. Santiago Calvo

Don LUIS DE PAZ Y RODRIGO.Juez de Instrucción del Juzgado número DOS
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de C U E L L A R.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y
Secretaría se instruye expediente de incautacion de bienes
contra Escolastico Rubio Exposito que se halla cumpliendo conde-
na en la Prision de esa localidad.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por
el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero
y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo,
ACUSARME RECIBO y practicar las diligencias que a conti-
nuación se expresan, pues en hacerlo así administrará
justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se amplie la declaracion prestada por dicho inculcado a fin
de que concretamente manifieste cual sea su domicilio, así donde
vivan sus familiares si los tuviere o manifieste si hacia vida
ambulante.

Dado en Zaragoza a veintiseis de Octubre de 1938. III AÑO Triun-
fal.

El

El Secretario P.H.

Providencia. Cuellar a dos de Noviembre de mil novecientos
Juez int. treinta y ocho. Decer Año Triunfal.

Sr Alvarez... Se acepta con la calidad ordinaria de sin per
juicio el anterior exhorto, registrese; practique la dili
gencia que se interesa, a cuyo fin constituyase el Juzgado
en la Prision de ésta Ciudad, y verificado que sea devuel
vase el presente a su procedencia, dejando nota.
Lo mando y firma el Sr Juez municipal en funciones de
que doy fé.

1/.

R.V.
Jesús Antonio

Diligencia- queda registrado en el mismo día, de que doy fé.

R.V.

Andrés

Declaración de

*Expositivo Rubio
Expositivo*

En

Quellas des de Torruente

de mil no-

vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción con asistencia de mí el Secretario compareció el que dijo ser y llamarse *como queda expresado.*

S. S. le exigió promesa de decir verdad, en cuanto supiera y fuera preguntado y, después de haberle hecho las prevenciones de los artículos 433, 437 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e interrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 436 de la misma dijo:

Que se llama como queda consignado, de *49 años* años de edad, de estado *soltero*

de profesión *journalero*

vecino de

Baragora, natural de Baragora, natural del Hospicio;

y preguntado convenientemente *dijo: que es expositivo, desconociendo quienes sean sus padres. que a los diez años le sacaron del Hospicio en tal día Clara vecina de Almouchuel donde vivió hasta los quince años en que por haber estado con un médico por el que se fue a Baragora donde estuvo trabajando en varias casas hasta que ingresó en quince años en un Regimiento de falencia pasando de aquí a la 4ª Bandera del ferreo hasta el año 1926 en que cumplió su compromiso, marchando a Francia en donde ha permanecido desde esa fecha hasta seis o siete meses antes del movimiento Revolucionario en que ingresó a España en Torruente de 1925 pasando a la Pajera, cerca de Baragora donde le sorprendió el movimiento. que por consiguiente sea visto con cuidado.*

[Firma]

ha sido la Joya en donde trabajo en
varias casas entre ellas el Sr. D. Moreno,
el estanciero foma malleu.

que no sale que tenga familiar alguno:
que en vida ha sido siempre ambivalente.

Se da por se feci de asencia y ratifica
y firma con esta dff. Es. Estan. Rubio

M. A. A.

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se devuelve este exhorto a su
procedencia, dejando nota. dffé.

[Signature]

PROVIDENCIA
HUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos
treinta y ocho.--- III Año Triunfal.

El anterior exhorto cumplimentado una
se al expediente de su referencia; y en vista de su conteni-
do expidase carta-orden al Juzgado Municipal de La Joyosa
a fin de que se reciba declaración a los vecinos de dicha
localidad Isidro Moreno y Tomas Mallen a fin de que manifies-
ten si conocen al inculpado Escolastico Rubio por haber tra-
bajado a sus ordenes y en su caso informen de los anteceden-
tes y conducta de aquel y verificado se acordará.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Juzgado Municipal de Instrucción

Núm. 1008

ZARAGOZA

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente de incautación de bienes que se instruye contra Escolástico Rubio Exposito dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se reciba declaración a los vecinos de esa localidad Isidro Moreno y Tomas Mallén para que manifiesten si es cierto que dicho inculpado ha trabajado bajo sus órdenes y en su caso que tiempo lo han tenidos a sus servicios expresando la conducta que haya observado y sus antecedentes así como si ha pertenecido a algún partido político ó sindical expresando a cual de ellos y si ha desempeñado algún cargo directivo; si era afecto al Frente Popular y si ha hecho alguna clase de propaganda escrita u oral en favor de dicho Frente Popular y si al estallar el actual Movimiento Nacional, realizó algún acto en favor ó en contra del mismo.

Dios guarde a V. muchos años
Zaragoza a 8 Noviembre 1938
III Año Triunfal.

M. Navarro

R Sr. Juez Municipal de La Joyosa.

K.5.262.913



GOBIERNO
DE ARAGO

27

PROVIDENCIA --- Cumplase cuanto se ordena en el oficio que va en cabeza de estas diligencias procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero DOS de Zaragoza y al efecto citasen para ante este Juzgado Municipal de La Joyosa a los vecinos del pueblo llamados Don Tomas Mallen Casaupe y Don Ysidro

Terres para que el día de mañana once del presente mes se personen a las nueve de la mañana con el fin de prestar declaración acerca de los extremos del referido oficio

advirtiéndoles que si dejan de comparecer les parara en responsabilidad y cumplimentado todo devuélvase al Juzgado

de su procedencia --Lo acuerda manda y firma el Señor Juez

Municipal Don Lorenzo Garcia En la Joyosa a lo de Noviem

bre del Tercer Año Triunfal de mil novecientos treinta y ocho de gine yo el Secretario certifico ---

El Juez Municipal

El Secretario

Lorenzo Garcia

Ysidro Mallen



CITACION A DON TOMAS

En el mismo día mes y año yo el Secre

MALLEN CASAUPÉ

--- de este Juzgado Municipal y cumpliendo

lo mandado en la anterior providencia me persone en el do

mucilio del vecino Don Tomas Mallen y encontrándole en el le

notifique con cédula de citación y entrega de ella y de que

dar enterado firma conmigo el Secretario de que certifico --

Tomas Mallen

El Secretario

Ysidro Mallen

Otra A DON YSIDRO

Seguidamente y acto continuo me persone

MORENO

en el domicilio del vecino Don Ysidro Moreno y encuentran

dole en el le notifique como al anterior y de quedar ente

rado y su recibo no firma por no saber hacerlo y al lo

28

hace con el dedo de que yo el Secretario certifico-----

Por no saber firmar lo El Secretario

hace *Yldefonso Bueno*

DECLARACION DEL VECINO LLAMADO

DON TOMAS MALLÉN CASAUPÉ-----

En el pueblo de La Joyosa a once
del mes de Noviembre del Tercer Año Triunfal de mil
novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal. y hallandose

el Señor Juez Municipal llamado Don Lorenzo García Val. celebrando
audiencia pública en la Sala de este Juzgado Municipal con asisten-
cia del Secretario Don Yldefonso Bueno. comparece ante el mismo en

virtud de haber sido citado el vecino de este pueblo llamado Don Tomas M.
Mallén Casaupe de sesenta y un años de edad casado. de oficio la-

brador natural y vecino de este pueblo que preguntado a decir verdad a
cuanto supiese y fuese preguntado y bajo juramento prestado en forma
prometio decir la y siendolo por las generales dice la Ley dijo llamarse

como queda dicho y decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado-----

Preguntado el declarante por el Señor Juez para que manifieste

si Escolastico Rubio Exposito. es cierto que dicho inculcado ha trabajado

bajo sus ordenes y que tiempo lo ha tenido a sus servicios expresando

la conducta observada por el mismo y sus antecedentes dice-----

Que es cierto ha trabajado con el declarante. tres o cuatro dias.

Que su conducta para el declarante era buena y sus antecedentes lo mismo

Preguntado por el Señor Juez el declarante para que manifieste

si sabe pertenecia algun partido politico o Sindical expresando a cual

de ellos y si ha desempeñado algun cargo directivo dice-- Que el de-

clarante desconoce en absoluto si pertenecia o no a partido politico

o Sindical como tampoco si ostente algun cargo directivo-----

Preguntado por el Señor Juez el declarante para que manifieste si

era afecto al FRENTE POPULAR y si ha hecho alguna clase de pro--

paganda escrita u oral en favor de dicho Frente Popular

y si al estallar el actual movimiento Nacional realizo

algun acto en favor o en contra del mismo dice--Que el

declarante ignora en absoluto si era o no adicto al Frente

Popular como tambien desconoce si hizo o no propaganda al

guna por escrito u oral en favor de dicho FRENTE POPULAR

como tambien ignora si al estallar el MOVIMIENTO Nacional

realizo algun acto en favor o en contra del mismo-----

Preguntado si tiene que exponer alguna cosa mas dice que

no. afirmandose y ratificandose en esta su declaracion

prestada que despues de leida por si mismo la firma con

el Señor Juez Municipal afirmandose y ratificandose en un

otodo en ella de todo lo cual yo como Secretario certifico-----

El Juez Municipal *Lorenzo García* *Tomás Mallén*

El Secretario *Yldefonso Bueno*

DECLARACION DEL VECINO DON

Seguidamente y en el mismo dia mes

YSIDRO MORENO SANZ-----

y año ty ante el propio Señor Juez Municipal y

Secretario comparece en virtud de haber sido citado por es

te Juzgado Municipal el vecino que dijo llamarse Ysidro Mo-

reno Sanz de cuarenta y ocho años de edad casado. de

oficio labrador. natural y vecino de este pueblo quien pre-

guntado para que manifieste bajo juramento prestado en forma

a decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado prome-

tio decir verdad a todo cuanto supiese y fuese preguntado y

llamarse como queda dicho-----

PREGUNTADO por el Señor Juez Municipal el declarante para que manifieste si es cierto que Escolastico Rubio Exposito. ha trabajado bajo sus ordenes y que tiempo lo ha tenido a sus servicios y la conducta observada por el mismo dice ---Que es cierto estuvo trabajando con el y en su casa bastante tiempo y en distintas veces . y que sobre la conducta de el expresado Escolastico no le observo nada -----

Preguntado el declarante por el Señor Juez Municipal para que manifieste si dicho Escolastico ha pertenecido algun partido politico o Sindical expresando a cua de ellos y si ha desempeñado algun cargo politico dice-- Que el declarante ignora en absoluto si pertenecio o no a ningun partido politico alguno como tampoco so obstante cargo alguno directivo

Preguntado en declarante por el Señor Juez Municipal Para que manifieste si dicho Escolastico era afecto al FRENTE POPULAR y si ha hecho alguna clase de propaganda escrita u oral en favor de dicho Frente Popular y si al estallar el Movimiento Nacional realizo alguna gestion en favor o en contra del mismo dice---Que el declarante no puede justificar si el Escolastico era o no afecto al Frente Popular . por ignorarlo como tampoco sabe nada acerca de si hizo o no alguna propaganda por escrito u oral. en favor de dicho FRENTE POPULAR como al estallar el

Movimiento Nacional realizo alguna gestion en favor o en contra del mismo . ya que el declarante no le habia oido decir nada sobre este -----

Preguntado el declarante si tiene que exponer alguna cosa mas a lo que ha expuesto en su declaracion prestada dice que no. afirmandose y ratificandose en un todo en ella que despues de leida en alta voz y darla por conforme no la firma por no saber hacerlo y si lo hace en otra forma con el Señor Juez Municipal da que yo el Secretario certifico-----

El Juez Municipal Por no saber firmar el declarante lo hace

Lorenzo Garcia

El Secretario

Udofonso Bueso

DILIGENCIA----Cumplimentado cuanto se ordena en la providencia
que antecede en el día de la fecha se remite Al Juzga
do de Primera Ynstancia e Ynstruccion Numero DOS de
Zaragoza-----

La Joyosa a 11 de Noviembre del Tercer Año Triunfal
de mil novecientos treinta y ocho-----

El Secretario

Rafael Mena

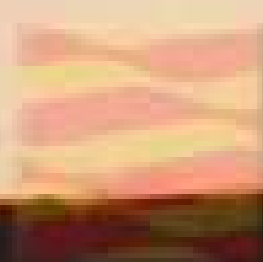
Diligencia---Cumplimentado cuanto se ordena en la providencia
que antecede en el día de la fecha se remite al Jefe
de la Primera Instancia a Instrucción número Dos de

Excmo.---

La Joven a 11 de Noviembre del tercer Año Tricenal

de las notificaciones recibidas y cono---

El Secretario



70

VIVA ESPAÑA

TERCER AÑO TRIUNFAL

M. Y. S.

Numero 209

Cumpliendo cuanto se ordena en el oficio de fecha ocho del presente mes . adjunto remito a su respetable autoridad de V. S. cumplimentadas las diligencias que me interesaban en su oficio que va en cabeza de estas diligencias con el fin de que surta sus efectos en ese Juzgado de Instruccion de su digno cargo-----

Dios guarde a V. S. muchos años

La Joyosa a 11 de Noviembre de 1938m

El Juez Municipal

Lorenzo Garza

M. Y. S. JUEZ DE INSTRUCCION DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS---ZARAGOZA--

6-1-11

21

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza a diez y seis de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.--- III Año Triunfal.

Las anteriores comunicaciones y carta-or-
den cumplimentada únanse al expediente su referencia; y ha-
llandose terminado elevese nuevamente a la Superioridad con
respetuosa comunicación,

Lo mandó y rubrica SS^a doy fe.

R/

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

676

Enviado a las 10 de la mañana del día 10 de mayo de 1904.
Por el Sr. D. Juan de los Rios y Caceres.

RECEIVED
JUN 10 1904
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Las autoridades de esta ciudad han recibido de la
Comandancia Militar de esta plaza, a las 10 de la mañana
del día 10 de mayo de 1904, un telegrama de la
Comandancia Militar de Madrid, en el que se dice que
el Sr. D. Juan de los Rios y Caceres, ha sido nombrado
Comandante Militar de esta plaza.

NOTA: - Se envia a la Comandancia Militar de Madrid.

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Nº DOS

EXPEDIENTE NUM

NUM. EN EL JUZGADO 232

AÑO de 1937

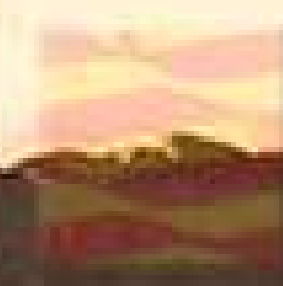
RAMO DE EMBARGO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la respon-
sabilidad civil que se deba exigir a Escolás-
tico Rubio Expósito, ~~XXXX~~

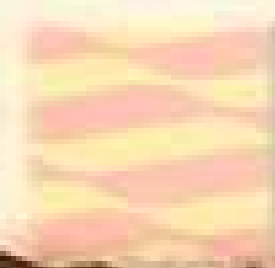
como consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional.

Nº 3880284



GOBIERNO
DE ARAGON

M.7980.582



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Santiago Salvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.
 DOY FE: Que en expediente que se instruye con el nº 232 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Escolastico Rubio Exposito, ambulante y en la actualidad en la cárcel como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 La anterior comunicación unase al expediente de su razón y en vista de su contenido y no pudiéndose aportar informes del inculcado por ser ambulante y no haber tenido en España domicilio fijo y existiendo en el expediente indicios suficientes para creerle responsable de los hechos imputados;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Escolastico Rubio Exposito.....
 responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; no habiéndose recibido información testifical ni aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y por no haber tenido domicilio fijo, por ser ambulante.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Escolastico Rubio Exposito

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= P.H.
 Mariano Torrijos.= Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio i dicada.

Mariano Torrijos

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PABLO !

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a éste Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo, y verificado todo ello se acordará.

Lo mandé y firma SSA doy fé.

E/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación don de conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Escolástico Rubio Expósito, ambulante, pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 232 del pasado año, me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número 803 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Escolástico Rubio Exposito*,
sito,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *veintidos de Junio de mil*
novecientos treinta y ocho.

Sebastián Montero Zizon



Honorarios

27 ptes, 50 cent, n.º 12 y 19 aranceles.

Don Sebastian Montero Zizon,

017810



75

PROVIDENCIA JUNZ !
SR DE PABLO !

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos
treinta y ocho II de -riunfal.

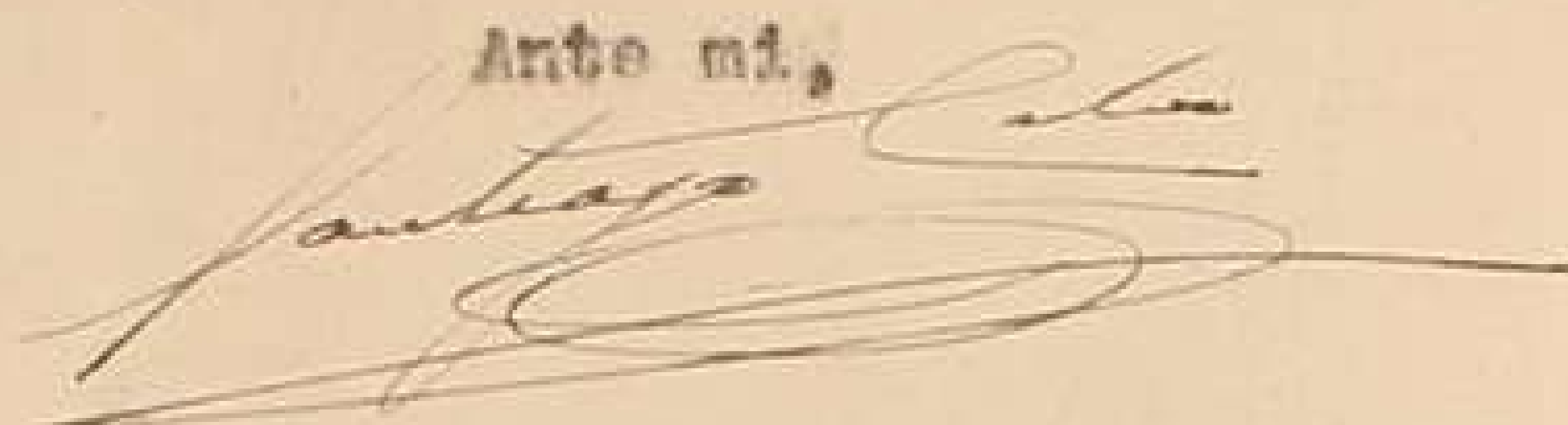
El anterior mandamiento cumplimentado únase al expediente
de su razón.

Lo mandó y firmo "S" doy fé.

M/

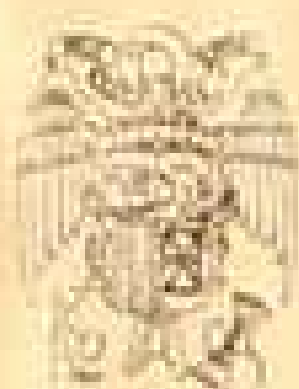


Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Enclástico Rubio
Depósito

26
*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 20-6-1938*

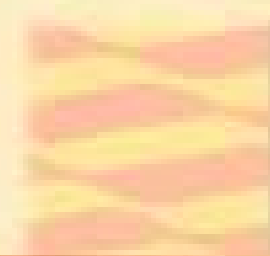
Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 28 de junio
de 1938 II Año Triunfal.*

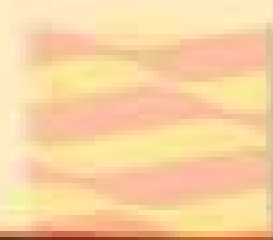
*P. a.
J. J. J.*

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

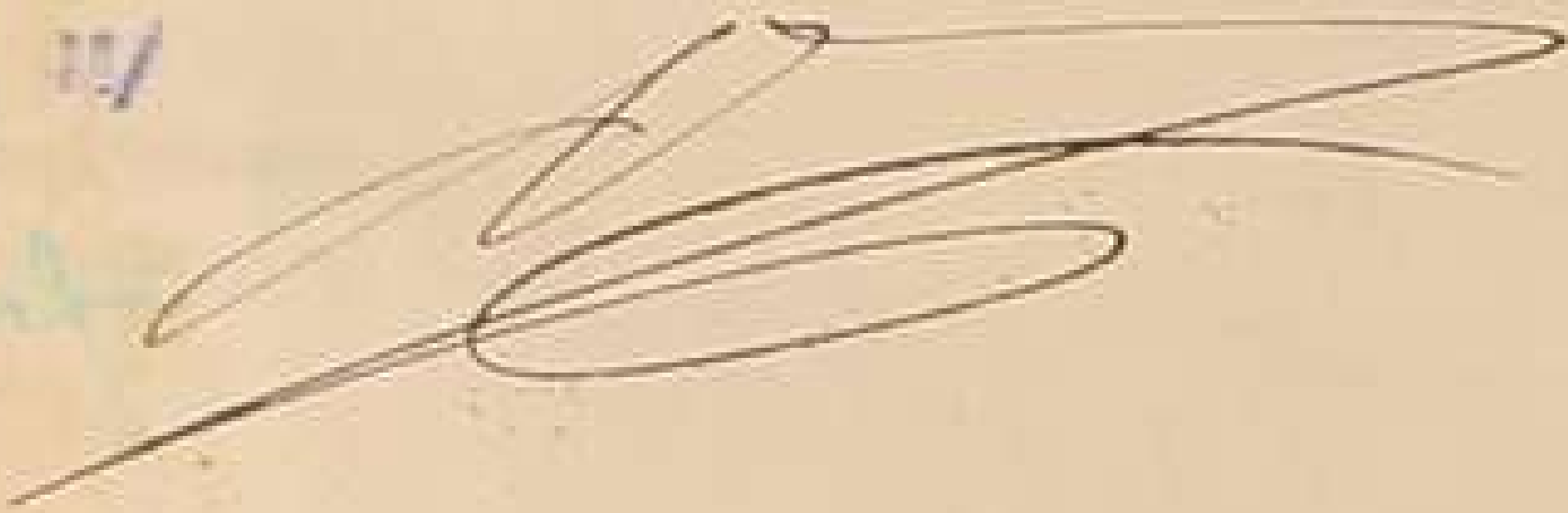


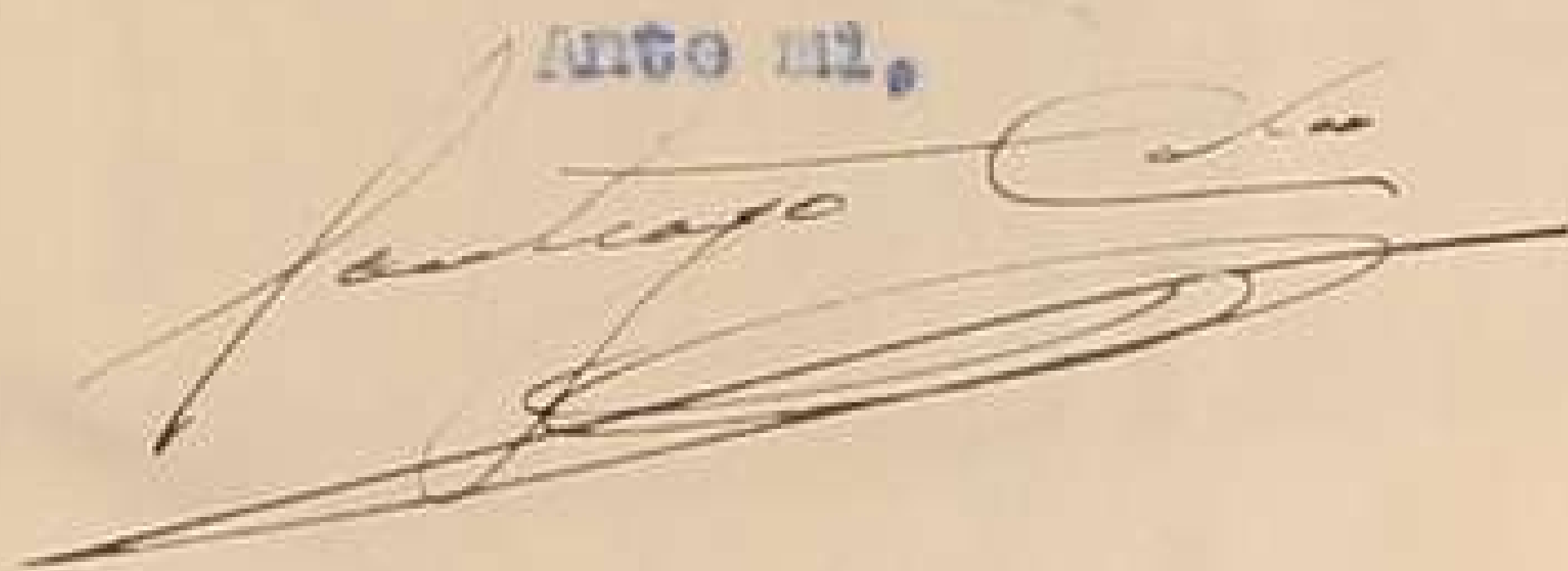
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza primero de Julio de
SR. DE PABLO ! mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio-----

Ónase al ramo de embargo de su referencia; llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del inculcado, comisionándose al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario que refrenda, u Oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público de esta Capital, para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma así hoy fé.

17/


Ante mí,


NOTA.- Se dirige el oficio acordado hoy fé.



El Sr. D. Juan de la Cruz ha presentado a
este Ayuntamiento para la concesión del Dignado por
su nombre no ha podido llevar a efecto el
embargo de bienes del representado por
suante no tiene domicilio y no se cree
pasa ninguna clase de papel. Fecha en
supra. D. J. P.

Juan Pico

P. A.
Angel de la Cruz



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º

1931

En contestación á su escrito de fecha 1º del actual, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentes co que les une al expedientado, ES COLASTICO RUBIO EXPOSITO, informo á Vd. que el citado según informes adquiridos no posee familiar alguno, así como tampoco persona alguna bajo su cuidado; éste individuo se embriagaba con mucha frecuencia faltando de palabra, cuando en éste estado se hallaba á cuantas personas se encontraba en sus inmediaciones.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos interesados. Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

Zaragoza 13 de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

P. Rivero

Dr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de

ZARAGOZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

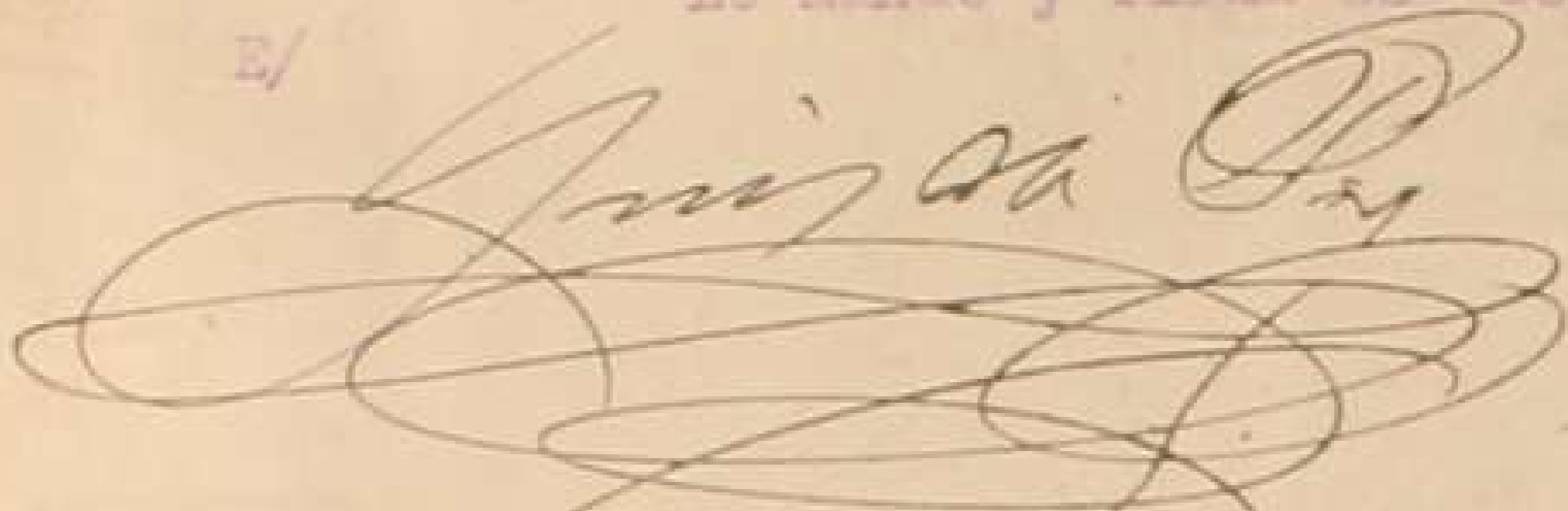
PROVIDENCIA JUEZ
DE PAZ

Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos
treinta y ocho III Año Triunfal.

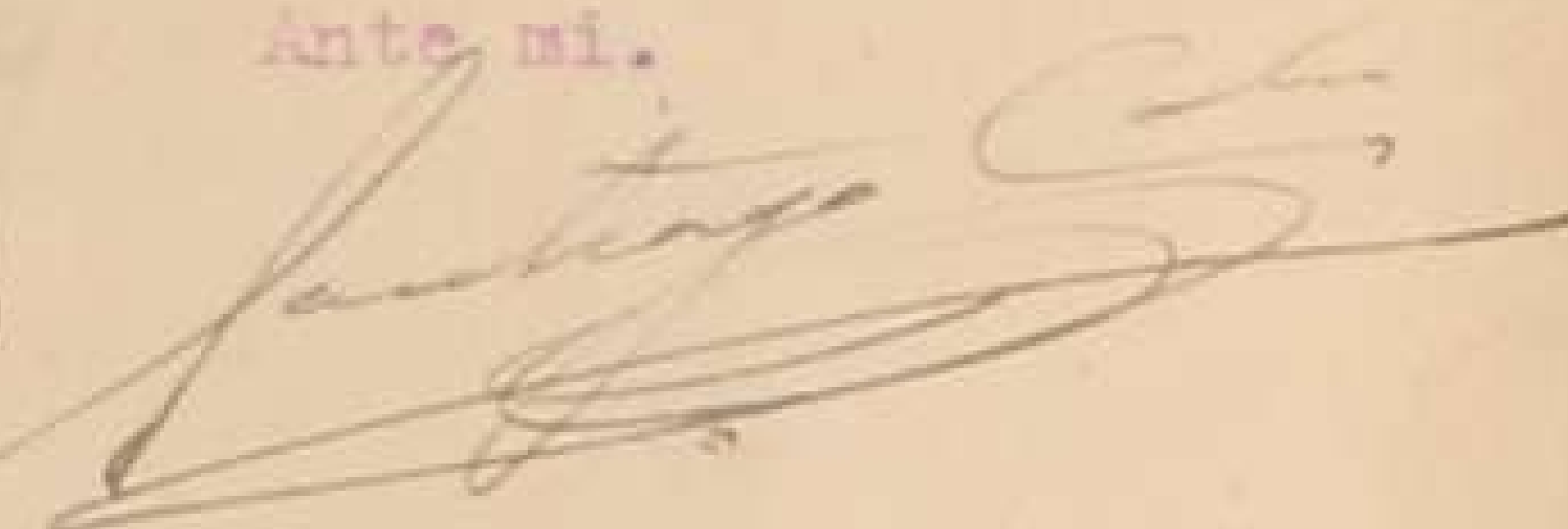
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón; y no habiéndose podido practicar embargo ~~de~~ bienes del ex-
pedientado por carecer de domicilio y no conocerse los posea, ni
tampoco acreditar testificalmente su insolvencia por no haber aquí
nadie que le conozca, elévese a la Comisión Provincial de incauta-
ciones.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

E/



Ante mí.



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



Excmo. Sr. 40

K. 270.800

Excmo. Sr. Presidente

. 005

ZARAGOZA

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su respetable comunicacion fecha 17 del actual con la que se acompaña el expediente instruido por este Juzgado contra Escolastico Rubio Exposito n° 3826 juntamente con su ramo separado de embargo para la practica de nuevas diligencias.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 22 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.

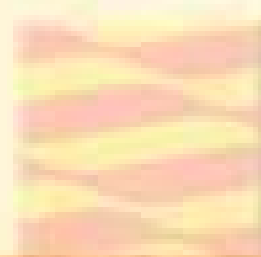


[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
taciones de esta Ciudad.

Tengo el honor de participar a V. E.
que he recibido de V. E. la comunicación
reservada a comisión local y del
actual con la que se acompaña el
expediente instruido por este Juzgado
de contra Fomento y el Expediente
de 1904 de Fomento con el que se
instruye la presente para la revisión
de nuevas diligencias.
Dios pague a V. E. muchos años.
Luzerne de 10 de Mayo de 1904.
III - 1710.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Luzerne
Reciba de este Juzgado.



61
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número DOS

de

ZARAGOZA

Excmo Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Escolastico Rubio Expoaito en virtud de haberse practicado las diligencias ordenadas por esa Superioridad acompañandose asimismo el ramo de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 16 de Noviembre 1937

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones

Ciudad



GOBIERNO
DE ARAGON

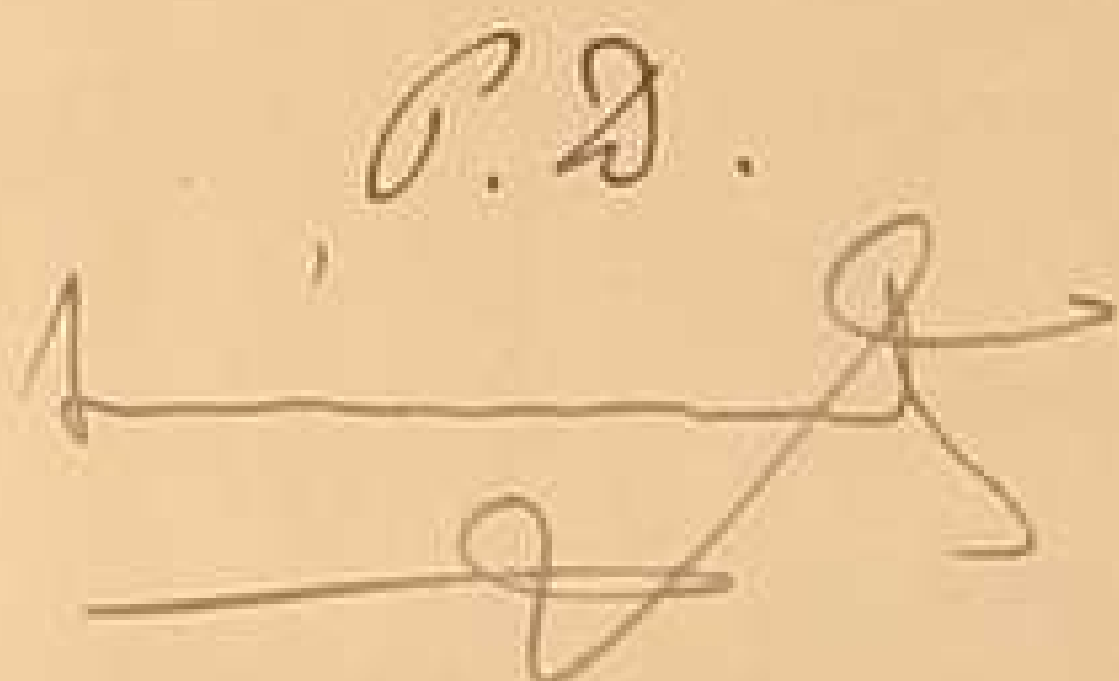


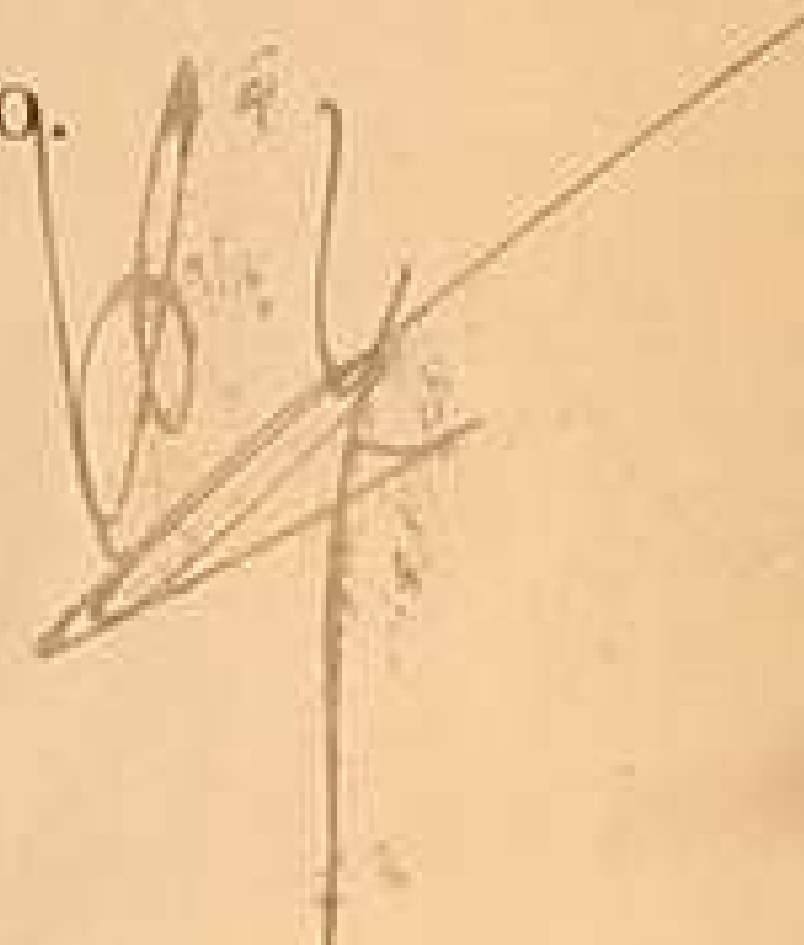
42

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO, de La Joyosa, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y en ocasión de hallarse reunido con otras personas en la Cooperativa del pueblon de Torres de Berrellen, pronunció frases manifiestamente contrarias al Movimiento Nacional y a la actuación de nuestro Glorioso Ejército, por cuyo acto fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 13 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla comprendido en el apartado e) del art. 32 del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, pero siendo el inculcado insolvente, procede el archivo provisional sin perjuicio de continuarlo si dicho inculcado llegase a mejor fortuna.

V. E. no obstante con más acertado criterio acordará lo que estime más conveniente al interés Nacional.

Zaragoza diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

M. D. Navar

[Signature]

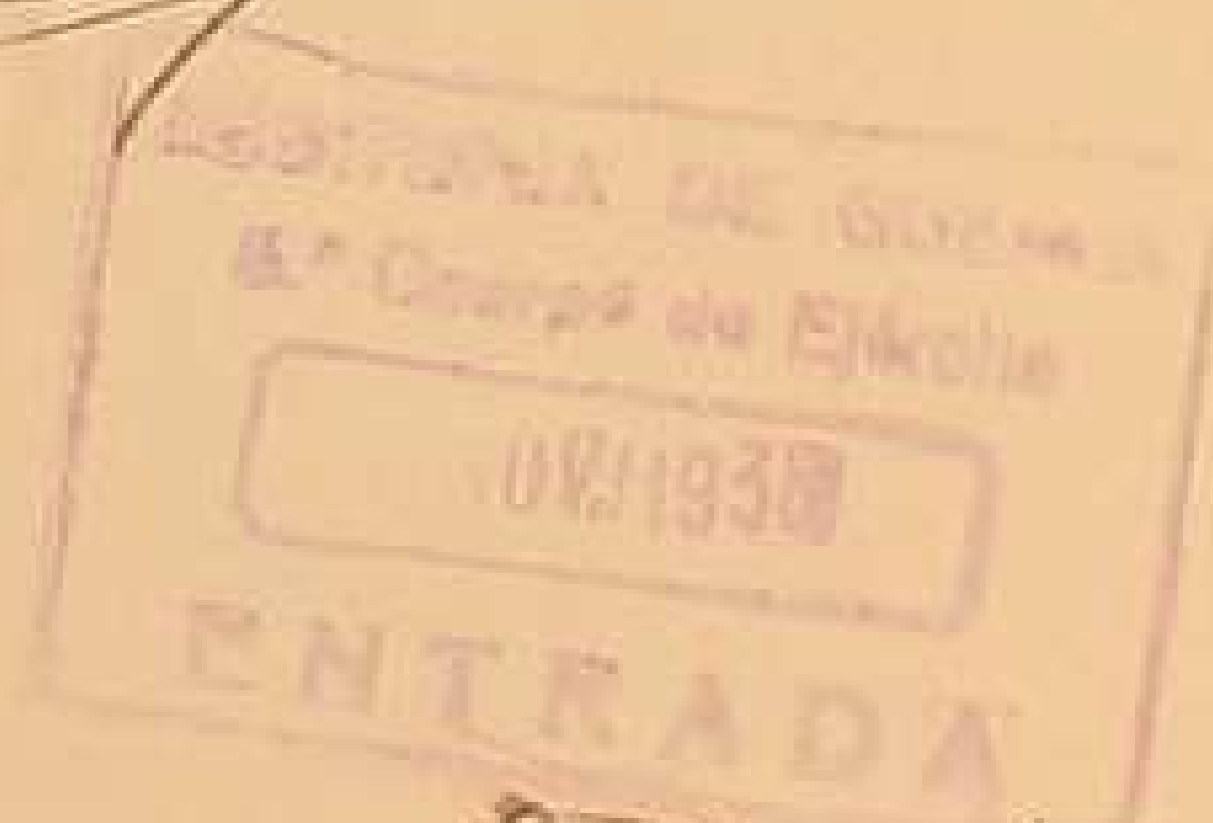
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañas de atento oficio al Excmo. Sr General Jefe de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 29 Noviembre de 1938.- III Año Triunfal

Que este expediente se le remita al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

[Signature]



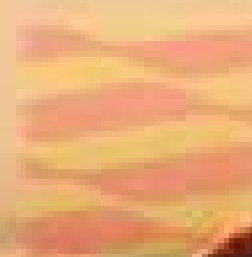
57040

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 196 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes aportados se deduce que el inculpado era de ideas extremistas afiliado a la C.N.T. y en ocasión de hallarse reunido con otras personas en la Cooperativa de Torres de Berrellen pronunció frases manifiestamente contrarias al Movimiento Nacional y a la actuación de nuestro Glorioso Ejército, por cuyo hecho fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 13 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad; que se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS; pero siendo insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



GOBIERNO
DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado ~~carre de toda clase de bienes~~ que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas presuntorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Ramón R. del Real

20059

16 DIC 1938

5ª REGION MILITAR

16 DIC. 1938

Zaragoza 18 de Diciembre de 1.938-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA para la práctica de lo que en el mismo se propone.

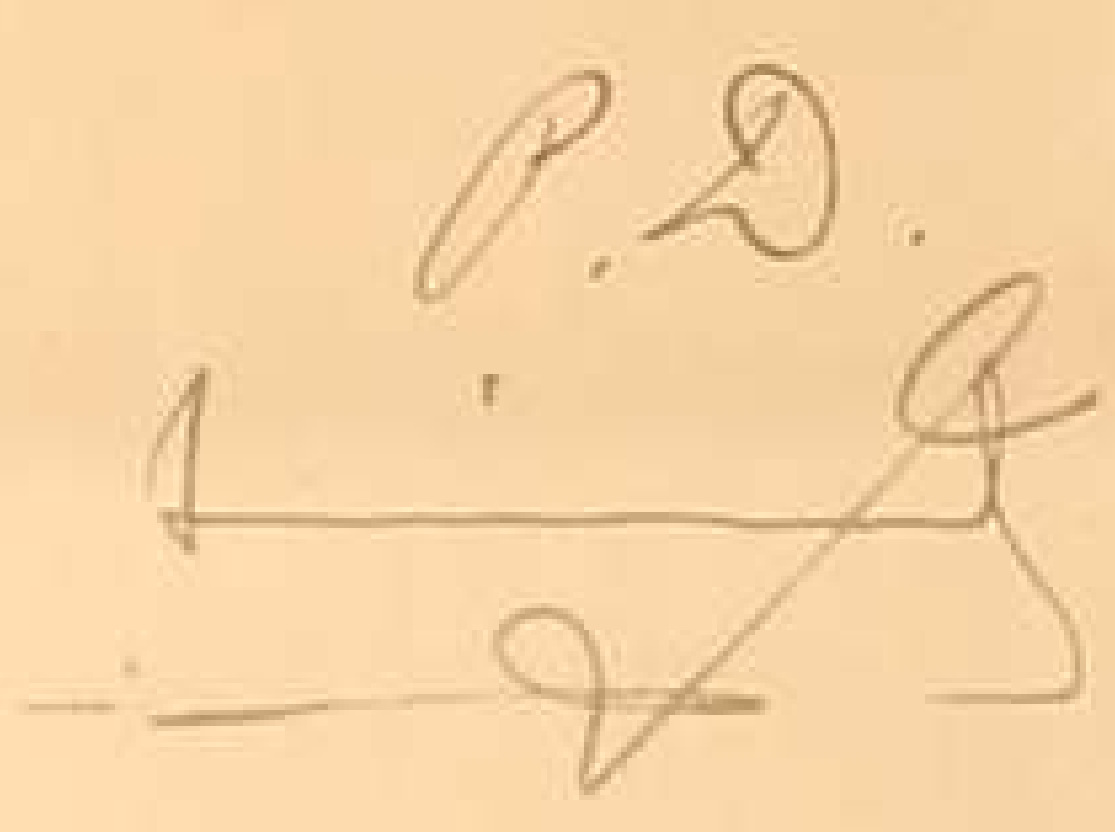


Ramón R. del Real

5. 27 45
Providencia.—Zaragoza Veinte de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, 2^o Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

2280:3



2280



1

2280:3



GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDIA

DE

LA JOYOSA

Número

160

VIVA ESPAÑA

TERCER AÑO TRIUNFAL

M Y S

Recibida en esta Alcaldía su comen.

de fecha 20 del presente mes. respecto al encas-
tado Excoñastico Rabio Exposito. desde luego que
de enterado del contenido del mismo y desde lue-
go si en el día de mañana esta Alcaldía tiene co-
necimiento de mejora de fortuna desde luego dara
cuenta esta Alcaldía sirviendo la presente de acu-
se de recibo-----

Lo que comunice a si respetable autoridad de
V S para su conocimiento y efectos-----

Dios guarde a V S, muchos años

La Joyosa a 28 de Diciembre de 1938

El Alcalde

Juan Antonio González



M Y S PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE
LA PROVINCIA --- ZARAGOZA

Ex. 3856



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rubio Exposito

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Escolastico

vecino de Torres de
Berrellen

General Jefe de la 5ª Region Militar el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 500 pts la Salá
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 3-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y se archive el expediente en sus legajos*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 5 de mayo de 1959

El Presidente,

Atto. Sr. Jefe de Instrucción

Secretario de J. I.

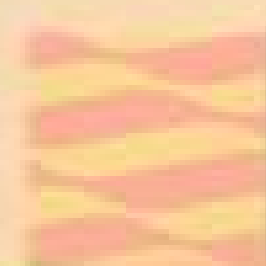
L. Laguarda

2934



GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo. Sr. D. Juan de Arce



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 3 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Escolastico Rubio Exposito** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 18 de diciembre 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Escolastico Rubio Exposito** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de Abril de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,





PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR DE LECBA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de
Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del de Canato el anterior expediente de Responsabi-
lidades Políticas, contra

Acusase recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Respon-
sabilidades Políticas, y ~~quiere~~ sobre la mesa del que provee para su
estudio y acordar lo que procede.

Lo mandó y firma S. Sr. de que doy fe.

E/

Ignacio de Lecba

Antonio...

DIRIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

Don...



GOBIERNO
DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal C. de Zaragoza a *cuatro* de
SEÑOR RUIZ SANCHEZ Marzo de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Tarro de Bercellu* con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo manda y firma S.^{sa} de que doy fe.

M/



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



JUZGADO DE PAZ
DE
TORRES DE BERRELLÉN
(Zaragoza)

Número

45

Tengo el honor de devolver a V.S.
el adjunto escrito por desconocer en esta-
localidad a ESCOLASTICO RUBIO EXPOSITO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Torres de Berrellén a 10 de Marzo

de 1.960.

El Juez de Paz,



*Pa.
Rau*

M.I. Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado número DCS

Z A R A G O Z A

= = = = =



GOBIERNO
DE ARAGON



JUZGADO de 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º DOS
ZARAGOZA

m. l.

De orden de S. S. en el expediente de Responsabilidades Políticas N.º 3826 contra *Escalante Rute Tapia* vecino de *Barra de Berrellen* dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- que se notifique al expedientado o sus familiares mas proximos, que por Decreto de fecha 29 de Enero de 1959, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- que se les requiera para que precisen si actualmente, existen, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado y sus herederos los repetidos bienes.

Y diligenciada en forma devolveré V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años

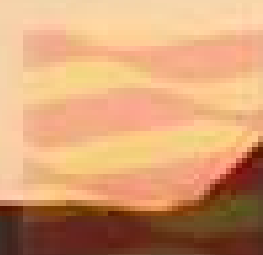
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de Marzo de 1.960
EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]



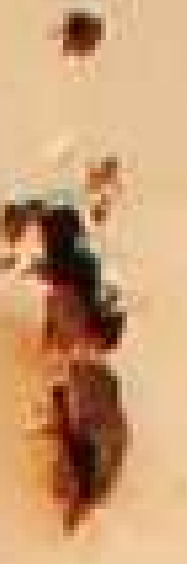
SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

Barra de Berrellen



GOBIERNO
DE ARAGON

18.10



GOBIERNO
DE ARAGÓN

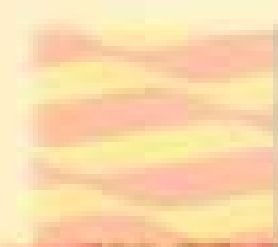
PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de
SEÑOR RUIZ SANCHEZ Junio de mil novecientos sesenta.

La anterior carta-orden unase al expediente de su razón,
y en su vista, practiquese la notificación acordada, por medio
de cedula que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.Sa de que doy fe.

M/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

